

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100042217 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 03 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buenos días*

Por este medio solicito respetuosamente orientación, para conocer de que manera puedo obtener información de la base de datos de los contribuyentes del sector ganadero del Estado de Tabasco.

Hice la consulta en Mi Portal del SAT, quienes me remitieron a hacer la consulta escrito en oficialía de partes, quienes a su vez me remiten al portal de transparencia, pero estoy leyendo en su página que ustedes no concentran información de ninguna dependencia, por lo que para el caso, se me han agotado las formas de hacerme de la información que requiero.

Me permito transcribir fragmentos de la consulta por escrito elaborada al SAT, para que conozcan de que estoy hablando y si está en sus manos, orientarme para conocer el camino que debo seguir.

El motivo de la consulta, se deriva de que su servidor se encuentra cursando un posgrado de impuestos, en el cual con motivo de la tesis de titulación, me encuentro desarrollando una propuesta para incrementar la recaudación en el sector ganadero en el Estado de Tabasco.

Por lo anterior, como parte del proyecto de propuesta, es necesario dimensionar el universo de contribuyentes por lo que les solicito, si es posible, indicarme si existe el dato en su base de datos de cuantos contribuyentes existen para la actividad de ganadería y si es posible, de ese universo, cuantos corresponden a ganado bovino (reses) en el Estado de Tabasco, ya que en la información de la página del SAT en su apartado de estadística viene agrupados todos lo que es sector primario.

De ser posible, para complementar el proyecto, les solicitaría otra consulta de acuerdo a la información más reciente o de los últimos años, de los siguientes temas:

1. Comparativa de recaudación estimada vs real en la actividad ganadera del Estado de Tabasco.
  2. Impuestos recaudados en visitas domiciliarias a contribuyentes de sector ganadero en el estado de Tabasco.
- Agradeceré la pronta orientación, ya que tenemos los tiempos calendarizados y la traba de la información, me ha estado generando desfases en el tiempo programado.  
Saludos."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido presentando un archivo en formato pdf, en el que se señaló medularmente, lo siguiente:

"(...)

El motivo de la consulta, se deriva de que su servidor se encuentra cursando un posgrado de impuestos, en el cual con motivo de la tesis de titulación, me encuentro desarrollando una propuesta para incrementar la recaudación en el sector ganadero en el Estado de Tabasco.

Por lo anterior, como parte del proyecto de propuesta, es necesario dimensionar el universo de contribuyentes por lo que les solicito, si es posible, indicarme si existe el dato en su base de datos de cuantos contribuyentes existen para la actividad de ganadería y si es posible, de ese universo, cuantos corresponden a ganado bovino (reses) en el Estado de Tabasco, ya que en la información de la página del SAT en su apartado de estadística viene agrupados todos lo que es sector primario. Por la actividad de "ganadería" me refiero a la actividad de acuerdo al anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, con la siguiente clave:

**53 Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta**

De ser posible, para complementar el proyecto, les solicitaría otra consulta de acuerdo a la información más reciente o de los últimos años, de los siguientes temas:

1. Comparativa de recaudación estimada vs real en la actividad ganadera del Estado de Tabasco.
2. Impuestos recaudados en visitas domiciliarias a contribuyentes de sector ganadero en el estado de Tabasco.

De acuerdo a las indicaciones recibidas por el INAI, se anexan los siguientes datos:  
(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, 141, fracción II, 143, de la LFTAIP; 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, por lo que refiere a: "...Por lo anterior, como parte del proyecto de propuesta, es necesario dimensionar el universo de contribuyentes por lo que les solicito, si es posible, indicarme si existe el dato en su base de datos de cuantos contribuyentes existen para la actividad de ganadería y si es posible, de ese universo, cuantos corresponden a ganado bovino (reses) en el Estado de Tabasco, ya que en la información de la página del SAT en su apartado de estadística viene agrupados todos lo que es sector primario. Por la actividad de "ganadería", me refiero a la actividad de acuerdo al anexo 6 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2017, con la siguiente clave: 53 Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta..." (sic), informó que al 28 de febrero de 2017, existían en el Registro Federal de Contribuyentes 7,523 contribuyentes activos con actividad económica de cría y

engorda de vacas, reses o novillos para su venta; cuyo domicilio fiscal se encontraba adscrito al estado de Tabasco.

Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, en relación a "... 1. *Comparativa de recaudación estimada vs real en la actividad ganadera del Estado de Tabasco...*" informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular, lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Finalmente, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, por lo referente a "...2. *Impuestos recaudados en visitas domiciliarias a contribuyentes de sector ganadero en el estado de Tabasco...*", manifestó que, al no establecer un periodo específico por el que se requiere la información, resulta aplicable el criterio 9/13 emitido por el pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI), por lo que, informó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero a 30 de marzo de 2017, dicha Unidad Administrativa recaudó 12,422.03 (miles de pesos) derivado de visitas domiciliarias a contribuyentes del sector ganadero en el estado de Tabasco.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente,

sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** comparativa de recaudación estimada vs real en la actividad ganadera del Estado de Tabasco.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**b) Folio 0610100056517 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 17 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Número de querellas presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 2.- Número de declaratorias de perjuicio presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 3.- Número total de investigaciones iniciados por la probable comisión de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 4.- Número total de procedimientos sobreseídos por la comisión de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 5.- Número total de sentencias definitivas condenatorias emitidas por delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 6.- Número total de sentencias definitivas absolutorias dictadas por delito de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto por el Código Fiscal de la Federación en los artículos 108 y 109, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 7.- Número total de sentencias definitivas condenatorias dictadas por delito de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto por el Código Fiscal de la Federación en los artículos 108 y 109, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?
- 8.- Monto total de dinero que se podría restituir en relación a la investigación de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?

9.-Monto total de dinero restituido en relación a la investigación de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?

10.- Monto total de dinero que se podría restituir en relación a la investigación de delito de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?

11.- Monto total de dinero restituido en relación a la investigación de delito de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previstos por el Código Fiscal de la Federación, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, y 2016?

Agradezco su amable ayuda y atención.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45, apartados A, D, E, G y J, en relación con el 44, fracciones VI, X y XI, del RISAT; 130, 133, 135, 141, 143 y 144 de la LFTAIP; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Criterios 18/13, 15/09, 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, en relación con los numerales 1 y 2 de la solicitud de referencia, la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, adscrita a la AGJ, proporcionó la información estadística relativa a querellas y declaratorias de perjuicio presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación (CFF).

De igual forma, en relación con el numeral 3, proporcionó información estadística de denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio a nivel nacional, presentadas ante la autoridad ministerial competente, a fin de que realice las investigaciones pertinentes. Así también, en relación con los numerales 4 y 5, proporcionó información estadística respecto de los procedimientos sobreseídos por la comisión de delitos fiscales previstos por el CFF, así como de sentencias definitivas condenatorias emitidas que fueron notificadas.

Por otra parte, en relación con los numerales 6, 7, 10 y 11, informó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVI, del RISAT, la AGJ sólo cuenta con la facultad para formular denuncias, querellas y declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, por lo que no es posible obtener la información solicitada.

En relación con el numeral 8, manifestó que, de la consulta al sistema institucional, sólo se puede proporcionar el monto del perjuicio ocasionado al fisco federal, por la comisión del delito de manera estadística, por lo que proporcionó la misma, y respecto del numeral 9, relativo al monto total de dinero restituido en relación con la investigación de delitos fiscales previstos por el CFF, informó que no se puede determinar lo solicitado, toda vez que depende de cada caso en particular si se sanciona a la reparación del daño y, si el sentenciado por el delito fiscal cuenta con la posibilidad de cubrir el monto señalado por el Juez, precisando que la AGJ no se encuentra obligada a llevar un control estadístico del dinero que por concepto de reparación del daño cubran los contribuyentes sancionados penalmente.

Por su parte, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE; manifestó que realizó una búsqueda en sus sistemas y controles, de la que se conoció que en relación con el numeral 2 de la solicitud, referente a la comisión de delitos fiscales previstos por el CFF, durante los años 2014, 2015, y 2016, se presentaron cero cuantificaciones de perjuicio sufrido por el Fisco Federal.

Asimismo, en relación con el numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal y la Coordinación de Procedimientos Penales, informaron que de la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en sus archivos, no cuentan con documento alguno con el que se pueda dar respuesta.

Adicionalmente, en relación con el numeral 3, la Administración Central de Procedimientos Especiales, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no se localizaron investigaciones iniciadas por la probable comisión de delitos fiscales previstos por el CFF.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimiento Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimiento

Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.  
**Información inexistente:** número de querellas presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015 y 2016.  
**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con información de la requerida por el solicitante,  
**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.
- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.  
**Información inexistente:** número de querellas presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015 y 2016.  
**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con información relacionada con lo solicitado.  
**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.
- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Coordinación de Procedimientos Penales.  
**Información inexistente:** número de querellas presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015 y 2016.  
**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con información respecto de lo solicitado.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Procedimientos Especiales.

**Información inexistente:** Número total de investigaciones iniciadas por la probable comisión de delitos fiscales previstos por el CFF, en los años 2014, 2015 y 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con información al respecto.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

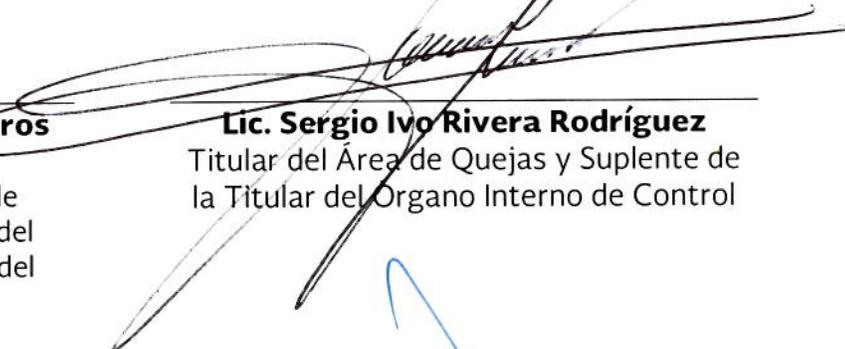
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**

Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT